

gob.pe), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (www.gob.pe/indec), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY HOMAR MERCADO FLORES
Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres

2420771-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2025-MINCETUR**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que dicha entidad define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 45.1 del artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44; asimismo se precisa que, la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende el tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 46.1 del artículo 46 de los citados Lineamientos dispone que, se requiere la modificación de un Reglamento de Organización y Funciones, entre otros supuestos, por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual establece su estructura orgánica y las funciones de sus órganos, así como las relaciones con sus organismos públicos adscritos;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, dispone que las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) dependen funcional, administrativa y orgánicamente de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU);

Que, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado con Decreto

Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, se asignan funciones adicionales a la Oficina de Personal, razón por la cual en atención a los nuevos procesos a su cargo, amerita la creación de la Oficina General de Recursos Humanos, como órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, se ha emitido el Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional; el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, los cuales tienen impacto en las funciones desarrolladas por los órganos a cargo de los sistemas administrativos de la entidad;

Que, asimismo con Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, se aprueba la Directiva N° 020-2020-CG/NORM, "Directiva de los Órganos de Control Institucional", la cual establece funciones para los Órganos de Control Institucional de las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la autoridad administrativa a nivel nacional que regula, autoriza, revoca, fiscaliza y sanciona la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia; facultades que, según lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, son ejercidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, asigna en su artículo 6 funciones a las entidades que son titulares de proyectos;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP, se aprueban los Lineamientos N° 01-2020-SGP, denominados "Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos"; documento que orienta a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas administrativos;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP, se aprueban los Lineamientos N° 02-2020-SGP, que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP;

Que, en virtud del literal e) del inciso 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de Ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia;

Que, resulta necesario aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con lo establecido en la normativa antes invocada; con la finalidad de modificar su estructura orgánica;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que consta de tres (3) títulos y cincuenta y dos (52) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación y Difusión

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobada por el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Normas Complementarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Se faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que, mediante Resolución Ministerial, emita las normas complementarias necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se aprueba mediante Resolución Ministerial en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo.

TERCERA.- Aprobación de Documentos de Gestión

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba los documentos de gestión de recursos humanos, de acuerdo a lo establecido en la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

CUARTA.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de

la publicación de la Resolución Ministerial a la que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene la Sección Primera y la Sección Segunda de dicho documento técnico normativo de gestión organizacional.

QUINTA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, salvo la Segunda Disposición Complementaria Final que entra en vigencia el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Se deroga el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2421244-4

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el "Primer Libro de Actas de la Quinta Cuadrilla de la Hermandad de la Santísima Virgen del Carmen de Lima (1964-1992)"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000182-2025-VMPIC/MC

San Borja, 17 de julio del 2025

VISTOS: el Oficio N° 000174-2025-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000388-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación